

RESOLUCIÓN Nro. SB-2022-2314

**ANTONIETA GUADALUPE CABEZAS ENRÍQUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

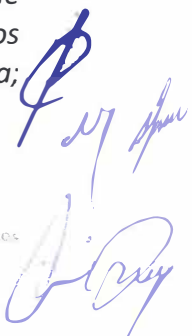
Que el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 152 de la Ley de Seguridad Social establece que resultan indebidas las afiliaciones voluntarias que consten registradas por los mismos períodos que la persona haya mantenido afiliación como sujeto obligado comprendido en el Art. 2 de la misma Ley;

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 304 de la Ley de Seguridad Social, integran el sistema nacional de seguridad social: el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las unidades médicas prestadoras de salud (UMPS), las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según la Ley;

Que el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social dispone que las instituciones públicas y privadas integrantes del sistema nacional de seguridad social y del sistema de seguro privado estarán sujetas a la regulación, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos;

Que el artículo 32, párrafos tercero y cuarto, del Reglamento de aseguramiento, recaudación y gestión de cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social expedido mediante Resolución de Consejo Directo C.D. 625 del 31 de diciembre de 2020, define a la afiliación indebida como: *"...afiliaciones registradas por períodos posteriores a las fechas de terminación de relaciones laborales; así como, después de las fechas que registren suspensión, cancelación o cierre de actividades económicas unipersonales, autónomas, de administración o profesionales, etc. En todos los casos antes señalados se revisará que en los períodos de afiliación en controversia dejaron de cumplirse las condiciones establecidas en los Arts. 2 y 9 de la Ley de Seguridad Social, situaciones que serán verificadas, justificadas y probadas documentadamente mediante instrumentos públicos debidamente otorgados ante las Autoridades Competentes que corresponda;*



Resolución No. SB-2022-2314

Página No. 2

dando lugar a la devolución de los valores que hubieren ingresado al IESS por concepto de aportes, cumpliendo previamente para efectos de dicha devolución el procedimiento de verificación establecido en el presente Reglamento.”;

Que con Resolución No. SB-2022-0369, de 07 de marzo de 2022, se reformó el Catálogo de Cuentas para uso del Sistema de Seguridad Social;

Que mediante memorando No. SB-INCSS-2022-0577-M de 20 de septiembre de 2022, la Intendencia Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social, presentó el informe técnico de reforma al Catálogo de Cuentas para uso del Sistema de Seguridad Social para la inclusión de una "x" de aplicación grupo 2101 notas de crédito patronos, para todas las administradoras del IESS;

Que con memorando No. SB-INJ-2022-1132-M de 05 de octubre de 2022, la Intendencia Nacional Jurídica emitió criterio jurídico favorable para la citada reforma;

Que mediante memorando No. SB-IG-2022-0725-M de 13 de diciembre de 2022, la Intendencia General presentó a la Superintendente de Bancos Subrogante, el proyecto de resolución de la reforma al “Catálogo de Cuentas para uso del Sistema de Seguridad Social”, recomendando su suscripción; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:


En el Catálogo de Cuentas para uso del Sistema de Seguridad Social realizar los siguientes cambios:

ARTÍCULO 1.- En el Plan de cuentas habilitar el uso de la cuenta 2101 "Notas de Crédito Patronos" y la subcuenta 210101 "Notas de Crédito Patronos", para las siguientes administradoras: “Sistema de pensiones”; “Seguro general de riesgos del trabajo”; “Seguro de salud individual y familiar”; y, “Seguro social campesino”.

ARTÍCULO 2.- En el descriptivo de la cuenta 2101 "Notas de Crédito Patronos" y la subcuenta 210101 "Notas de Crédito Patronos" incorporar lo detallado a continuación:

- Como penúltimo párrafo incorporar el siguiente texto:

“Notas de crédito por aportes declarados como indebidos, por el pago de planillas posteriores a la fecha de culminación de la relación laboral o cierre de actividades



económicas unipersonales y afiliaciones voluntarias en el mismo período en el que el afiliado mantenía afiliación como sujeto obligado; de conformidad con la normativa vigente."

- Agregar como numeral 3 tanto en "Débito" como en "Crédito" lo detallado a continuación y reenumerar lo restante:

Débito

"3. Por la devolución de notas de crédito por afiliación indebida."

Crédito

"3. Por el registro de notas de crédito por afiliación indebida."

DISPOSICIÓN GENERAL. - Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución, serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.


DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE: Dada en la Superintendencia de Bancos, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de diciembre de 2022.



Mgtr. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el 13 de diciembre de 2022.



Abg. Juan José Robles Orellana
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO